

## INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
GERMAN PAEZ

Radicado: SNR2023ER015078  
Fecha: 2023-02-07 13:12:14  
Respuesta: SNR2023EE027291



## SOLICITUD

Asunto: CONSULTA TOMA FOTOGRAFICA ESCRITURAS PUBLICAS

**Respuesta: SNR2023EE027291**

**Bogotá, D.C., marzo de 2023**

Señor  
**Germán Paez**

**Asunto: Toma de fotografía a los documentos obrantes en los archivos notariales**

**Respuesta al radicado SNR2022ER015078**

**Respetado señor Paez, reciba un cordial saludo.**

**En atención a su escrito radicado con el número del asunto, por medio del cual elevó consulta a esta Superintendencia a efecto de que se le absuelve el siguiente interrogante:**

“(…)

**1. Teniendo en cuenta que las escrituras públicas son documentos de consulta pública abierta y sin restricción ¿puede un usuario al consultar el protocolo en una notaría tomar fotos parciales o totales de una escritura pública o algunas de sus piezas protocolizadas con su aparato celular o cámara fotográfica? 2. En caso de estar prohibido tomar fotografías en los términos de la pregunta anterior, ¿Cuál es el fundamento legal de la prohibición? 3. En caso de ser permitido tomar fotografías en los términos de la primera pregunta ¿Cuál es la sanción legal al funcionario de notaría que impida el acceso a esa información gráfica digital o toma de fotografía? (...)**”

Al respecto, nos permitimos informarle que el criterio de esta Oficina Asesora Jurídica sigue siendo el presentado en la Consulta SNR2019EE017092, en efecto, transcribimos literalmente apartes de la conclusión de la consulta:

**“1. En atención a los fundamentos legales expuestos, los notarios se encuentran en la obligación legal de expedir copias simples en papel común de los instrumentos que reposan en su protocolo, cuyo valor “estará determinado por el valor de la fotocopia que debe estar debidamente justificado y cumplir con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad”, hasta tanto el Gobierno Nacional se pronuncie sobre el particular fijando la tarifa correspondiente.**

2. **Según la solicitud del usuario, se deberá expedir copia simple o autenticada de los archivos que reposan en el protocolo, caso en el cual, tratándose de copia simple, ésta deberá expedirse en papel común.**

3. **En concordancia con los principios y disposiciones consagradas en la Constitución Política y en la Ley 1712 de 2014, especialmente el principio de máxima publicidad y el principio de facilidad, de conformidad con el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional, y dado que las restricciones del derecho de acceso a la información deben interpretarse de forma estricta, a l no existir norma alguna que prohíba la toma de fotografías de los documentos que reposan en el protocolo por parte de los usuarios, el notario no se encuentra facultado para prohibir tal acción”.** Subrayado fuera de texto.

Finalmente enviamos copia de la consulta SNR2019EE017092 para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición, seguiremos atentos a cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

**Maria José Muñoz Guzmán**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Maria Jose Muñ±oz Guzman

Proyecto: Leidy Yulieth Vera Salinas

[Adjunto](#)

Superintendencia de Notariado y Registro